



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-17585248-GDEBA-SEOCEBA. Fondo Situaciones Críticas - TORNQUIST

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-17585248-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP Nº 419/17 (órdenes 3 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio

eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizan criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que en su virtud, para el mes de junio de 2022, el monto total disponible es de Pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres (\$ 9.454.783);

Que en tal sentido, la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud y fundando la misma en “la extrema incapacidad financiera que presentan, dada por los altos costos en permanente aumento y la baja y congelada tarifa” (ordenes 3 y 5);

Que, en este orden la Prestadora realiza una breve descripción de los daños producidos por los fenómenos meteorológicos que se abatieron en su área de concesión los días 23 y 24 de marzo de 2022 - que fueran de público conocimiento y repercusión –, denunciando asimismo el impacto que los mismos tuvieron sobre las instalaciones de energía eléctrica en la zona rural, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que la Cooperativa indica que “para reponer el servicio eléctrico, tuvieron que reponer fusibles bajo la lluvia, circular por las calles rurales totalmente anegadas de barro y agua, caminar con escaleras al hombro por campos arados, suspender las licencias del personal para poder aumentar el número de mano de obra, realizar pozos bajo el agua soportando vientos de 90km/h”;

Que con el fin de canalizar adecuadamente tal solicitud y acreditar la documentación recibida, el área técnica le requirió a la Distribuidora vía correo electrónico, ampliar la presentación inicial con información adicional, la cual fuere presentada y agregada en el trámite de las presentes actuaciones (ordenes 4 y 5);

Que en virtud de lo solicitado, en el orden 6, se expide la Gerencia de Control de Concesiones argumentando: “...si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución tanto directamente, tal como lo acreditan las imágenes remitidas, como indirectamente por los cortes que debieron realizar para reparar la inmensa cantidad de daños provocados;

Que el área técnica preopinante continua expresando que "Asimismo, no puede dejar de soslayarse las acciones emprendidas por la Distribuidora, para reponer el servicio a los usuarios, pues según la presentante, instantes después de la manifestación del temporal, se comenzaron con las tareas de restablecimiento del servicio, siempre que las condiciones lo permitieran para cuidar la seguridad del personal. Además, añade que el fenómeno afectó al 45% de los usuarios rurales en el primer día, 22% de los rurales el segundo día y el tercer día se terminó de reponer el servicio eléctrico a todos los usuarios de manera provisoria, para poder repararlo de manera definitiva al cabo de 12 días.";

Que respecto de la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de manos de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar, la citada Gerencia destaca que: "...si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria. En línea con ello, la incidencia económica de los daños ha sido cuantificada por la prestadora considerando los gastos totales incurridos y/o presupuestados, entre los cuales resulta de particular relevancia, considerando que la mayor incidencia de los daños se produjera sobre redes rurales, los correspondientes a postes de MT, fusibles, crucetas y aisladores";

Que la precitada Gerencia concluye "Por lo expuesto precedentemente, y en cumplimiento a lo indicado por el Artículo 3º de la Resolución OCEBA N° 214/2017, se estima que, por la entidad del evento acaecido, se encuentran cumplidos los aspectos técnicos previstos en el mismo que permiten viabilizar en esta instancia la presente solicitud";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N°63 finalizado al 31 de agosto de 2021, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un estado de Resultados negativo, siendo también negativo para la Sección Energía Eléctrica (orden 9);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a las circunstancias referidas precedentemente, corresponde Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, en la suma de Pesos un millón setenta mil (\$ 1.070.000), condicionado ello, al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, en la suma de Pesos un millón setenta mil (\$ 1.070.000), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTICULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2022